



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 3° de la ley n° 3768, ha modificado el artículo 13 de la ley 1946, expresando que del total resultante a favor de la provincia en concepto de Regalías Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras, luego de la aplicación del artículo 3° de esta última ley, se destinará el seis coma cinco por ciento (6,5%) para obras de infraestructuras de desarrollo, que se distribuirá entre los Municipios productores, identificados en el artículo 5° inciso a), de la ley 3768, en las jurisdicciones acordadas o arbitradas, en forma directamente proporcional a los volúmenes extraídos.

Los municipios productores de hidrocarburos, en especial los que están procurando modificar su monoeconomía, requieren de manera muy significativa, de recursos económicos para afirmar el crecimiento y desarrollo de sus actividades productivas, para afianzar la diversificación de su economía.

Por ello.

AUTOR: Ricardo Esquivel



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.-Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos Provincial del período 2004, la partida específica, que contenga el crédito que corresponde asignar a los municipios productores de hidrocarburos en acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley n° 1946.

Artículo 2°.-De forma.